

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD

- 352** *Resolución de 13 de enero de 2016, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Letras del Tesoro a tres, seis, nueve y doce meses a realizar durante el año 2016 y el mes de enero de 2017, y se convocan las correspondientes subastas.*

La Orden ECC/2847/2015, de 29 de diciembre, ha autorizado a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera a emitir Deuda del Estado durante el año 2016 y el mes de enero de 2017 y ha regulado el marco al que deberán ajustarse las emisiones, recogiendo en su disposición derogatoria única la vigencia de las Cláusulas de Acción Colectiva normalizadas, contenidas en el anexo de la Orden ECC/1/2014, de 2 de enero, aplicables a las nuevas referencias que se emitan con vida residual superior a un año.

En la Orden se establecen los criterios y procedimientos de emisión que, para las Letras del Tesoro, son básicamente los vigentes en 2015. También se mantiene, como en años anteriores, la obligación de elaborar un calendario anual de subastas, para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» mediante Resolución de esta Secretaría General.

Por lo tanto, es necesario hacer público el calendario de subastas a realizar durante 2016 y enero de 2017, en el que se establecen las fechas de las subastas ordinarias y el plazo de las Letras del Tesoro a poner en oferta, considerándose conveniente disponer las emisiones y convocar las subastas de forma simultánea con la publicación del calendario, si bien, por razones de demanda o de política de emisiones, el Tesoro podrá efectuar subastas adicionales a las que se convocan por la presente Resolución.

Durante 2016 se subastarán de forma regular y con periodicidad mensual Letras a tres, seis, nueve y doce meses. Como consecuencia de la introducción, a partir de 2013, de las Cláusulas de Acción Colectiva Normalizadas para las emisiones con vencimiento superior a un año, se ha considerado conveniente al igual que en los tres años anteriores, no emitir Letras a dieciocho meses.

Las subastas se celebrarán, salvo excepciones, en martes. Para las Letras a seis y doce meses las subastas tendrán lugar el martes de la semana en que se produce la amortización mensual y para las Letras a tres y nueve meses, el martes siguiente. Los plazos de emisión de las Letras que se emiten podrán diferir de los señalados en el número de días necesario para agrupar las emisiones en un único vencimiento mensual, que para facilitar la reinversión, se hace coincidir, salvo excepciones, con la fecha de emisión de las Letras a seis y doce meses.

En cuanto al resto de características, las subastas mantienen en su desarrollo y resolución la misma configuración que en 2015, incluida la presentación de las peticiones en términos de tipo de interés, tal como cotizan las Letras en los mercados secundarios, para facilitar con ello a los suscriptores la formulación de las peticiones. Así, en las ofertas competitivas se indicará el tipo de interés que se solicita y las peticiones que resulten aceptadas se adjudicarán, en cada caso, al precio equivalente al tipo de interés solicitado o al medio ponderado, según corresponda, en función del resultado de la subasta. Además, en la resolución de las subastas se mantiene la posibilidad de excluir, sólo a efectos del cálculo del precio y del tipo de interés medios ponderados, aquellas peticiones competitivas que se consideren manifiestamente no representativas de la situación del mercado.

Por último, a las subastas les seguirá una segunda vuelta reservada a aquellas entidades financieras que hayan accedido a la condición de Creador de Mercado en el ámbito de las Letras del Tesoro, y que se desarrollará según la normativa que regula dichas entidades.

Por todo ello, y en cumplimiento de la obligación que se establece en la Orden ECC/2847/2015, de 29 de diciembre, de publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la convocatoria de las subastas de Letras del Tesoro, esta Secretaría General ha resuelto:

1. Disponer las emisiones y convocar las subastas ordinarias de Letras del Tesoro en euros a tres, seis, nueve y doce meses que se detallan a continuación, y que tendrán lugar conforme al siguiente calendario:

Fecha de emisión	Fecha de amortización				Número de días				Fecha de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España (hasta las catorce horas, trece horas en las Islas Canarias)	Fecha de resolución	Fecha de pago para no titulares de cuenta en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones (hasta las catorce horas) <sup>(*)</sup>	Fecha de desembolso y de adeudo en cuenta para titulares de cuenta en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones
	Letras a 3 meses	Letras a 9 meses	Letras a 6 meses	Letras a 12 meses	Letras a 3 meses	Letras a 9 meses	Letras a 6 meses	Letras a 12 meses				
19.02.2016			19.08.2016	17.02.2017			182	364	15.02.2016	16.02.2016	18.02.2016	19.02.2016
26.02.2016	13.05.2016	18.11.2016			77	266			22.02.2016	23.02.2016	25.02.2016	26.02.2016
11.03.2016			16.09.2016	10.03.2017			189	364	07.03.2016	08.03.2016	10.03.2016	11.03.2016
18.03.2016	17.06.2016	09.12.2016			91	266			14.03.2016	15.03.2016	17.03.2016	18.03.2016
08.04.2016			14.10.2016	07.04.2017			189	364	04.04.2016	05.04.2016	07.04.2016	08.04.2016
15.04.2016	15.07.2016	20.01.2017			91	280			11.04.2016	12.04.2016	14.04.2016	15.04.2016
13.05.2016			18.11.2016	12.05.2017			189	364	09.05.2016	10.05.2016	12.05.2016	13.05.2016
20.05.2016	19.08.2016	17.02.2017			91	273			16.05.2016	17.05.2016	19.05.2016	20.05.2016
17.06.2016			09.12.2016	16.06.2017			175	364	13.06.2016	14.06.2016	16.06.2016	17.06.2016
24.06.2016	16.09.2016	10.03.2017			84	259			20.06.2016	21.06.2016	23.06.2016	24.06.2016
15.07.2016			20.01.2017	14.07.2017			189	364	11.07.2016	12.07.2016	14.07.2016	15.07.2016
22.07.2016	14.10.2016	07.04.2017			84	259			18.07.2016	19.07.2016	21.07.2016	22.07.2016
19.08.2016			17.02.2017	18.08.2017			182	364	12.08.2016	16.08.2016	18.08.2016	19.08.2016
26.08.2016	18.11.2016	12.05.2017			84	259			22.08.2016	23.08.2016	25.08.2016	26.08.2016
16.09.2016			10.03.2017	15.09.2017			175	364	12.09.2016	13.09.2016	15.09.2016	16.09.2016
23.09.2016	09.12.2016	16.06.2017			77	266			19.09.2016	20.09.2016	22.09.2016	23.09.2016
14.10.2016			07.04.2017	13.10.2017			175	364	10.10.2016	11.10.2016	13.10.2016	14.10.2016
21.10.2016	20.01.2017	14.07.2017			91	266			17.10.2016	18.10.2016	20.10.2016	21.10.2016
18.11.2016			12.05.2017	17.11.2017			175	364	14.11.2016	15.11.2016	17.11.2016	18.11.2016
25.11.2016	17.02.2017	18.08.2017			84	266			21.11.2016	22.11.2016	24.11.2016	25.11.2016
09.12.2016			16.06.2017	08.12.2017			189	364	05.12.2016	07.12.2016	07.12.2016	09.12.2016
16.12.2016	10.03.2017	15.09.2017			84	273			12.12.2016	13.12.2016	15.12.2016	16.12.2016
20.01.2017			14.07.2017	19.01.2018			175	364	16.01.2017	17.01.2017	19.01.2017	20.01.2017
27.01.2017	07.04.2017	13.10.2017			70	259			23.01.2017	24.01.2017	26.01.2017	27.01.2017

(\*) En la emisión de Letras a 6 y 12 meses de fecha 9 de diciembre, la fecha de pago para los no titulares de cuenta en el Mercado de Deuda Pública en anotaciones, será el 7 de diciembre (de 11:30 a 14:00 horas), debido a que el 8 de diciembre es festivo con carácter nacional.

2. Las Letras del Tesoro que se emitan como resultado de estas subastas, tendrán las características establecidas en la Orden ECC/2847/2015, de 29 de diciembre, y en la presente Resolución.

3. El desarrollo de las subastas y su resolución se ajustará a lo previsto en la Orden ECC/2847/2015, artículos 7 a 16 ambos incluidos. En las subastas se podrán presentar peticiones competitivas y no competitivas expresándose las ofertas competitivas en términos de tipos de interés. El importe nominal mínimo de las ofertas competitivas y no competitivas será de 1.000 euros, expresándose para importes superiores en múltiplos de dicha cifra.

Las ofertas competitivas indicarán el importe nominal y el tipo de interés que se solicitan, formulándose el tipo de interés en tanto por ciento con 3 decimales, el tercero de los cuales podrá ser cualquier número entre 0 y 9 ambos incluidos, no pudiéndose presentar para cada valor más de una petición por cada postor o entidad presentadora para cada precio o tipo de interés.

En las ofertas no competitivas el importe nominal conjunto de las peticiones presentadas por un único postor no podrá exceder de 5.000.000,00 de euros, salvo en el caso de las entidades que se indican en el artículo 10.3 de la citada Orden para las que el límite será de 500 millones de euros, no pudiendo presentar cada postor o entidad presentadora más de una oferta para cada valor.

4. El precio de adjudicación a pagar en las peticiones competitivas aceptadas será el precio equivalente al tipo de interés solicitado o el precio equivalente al tipo de interés medio ponderado, según el resultado de la subasta. Las peticiones no competitivas tendrán como precio de adjudicación, en todos los casos, el precio equivalente al tipo de interés medio ponderado y se aceptarán en su totalidad siempre que haya sido aceptada alguna petición competitiva y que el tipo de interés medio ponderado no resulte negativo.

Los precios equivalentes se calcularán, según se prevé en el artículo 14, apartado 1, de la Orden ECC/2847/2015, por capitalización simple en las Letras emitidas hasta un plazo igual o inferior al del año natural, inclusive, y por capitalización compuesta en las emitidas a un plazo superior. Aunque los precios de las peticiones se publican con tres decimales, según se establece en el artículo 12, apartado 4.b), de la citada Orden, a efectos del cálculo del importe a pagar por cada una de las peticiones adjudicadas, los precios se aplicarán con todos los decimales.

5. Según se prevé en el artículo 12, apartado 4, de la Orden ECC/2847/2015, para no distorsionar el resultado de las subastas, y a propuesta de la Comisión a que se refiere el apartado 1 del citado artículo, se podrá determinar en la resolución de cada subasta que, sólo a efectos del cálculo del precio y tipo de interés medios ponderados, no se tengan en cuenta aquellas peticiones competitivas que se consideren manifiestamente no representativas de la situación del mercado.

6. Las Entidades Gestoras y los Titulares de Cuenta del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones formularán las peticiones entre las ocho treinta y las diez horas del día fijado para la resolución de las subastas, a través de la red informática de comunicaciones del Servicio de Liquidación del Banco de España, o por teléfono en caso de no disponer de la citada conexión.

Los Creadores de Mercado que actúan en el ámbito de las Letras del Tesoro dispondrán de un periodo adicional de treinta minutos para presentar sus peticiones. La comunicación de estas entidades deberá realizarse a través de los medios electrónicos establecidos por el Servicio de Liquidación del Banco de España. Con carácter absolutamente excepcional, la citada comunicación podrá realizarse telefónicamente, quince minutos antes de la hora límite, sólo en aquellos casos en que el Banco de España lo considere necesario y expresamente lo autorice, tras haberle sido justificada con antelación la existencia de una incidencia o problema técnico.

7. La fecha de pago para los no titulares de cuenta del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, según se prevé en el apartado 1 de esta Resolución, será el último día hábil anterior al de la puesta en circulación de los valores, hasta las catorce horas. No obstante, la fecha de pago se retrasará hasta la fecha de desembolso en aquella parte de las peticiones aceptadas cuyo pago se efectúe con los fondos provenientes de la amortización de valores de Deuda del Estado, para los cuales el Banco de España haya recibido orden de reinversión.

El pago de las Letras adjudicadas a ofertas presentadas por Titulares de Cuenta o Entidades Gestoras del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones se hará en la fecha de emisión y puesta en circulación de los valores, mediante adeudo de su importe efectivo en la cuenta de la entidad presentadora de la oferta en el Banco de España.

8. Las subastas irán seguidas de una segunda vuelta que se desarrollará conforme a la normativa que regula a los Creadores de Mercado que actúan en el ámbito de las Letras del Tesoro, a la que tendrán acceso en exclusiva dichas entidades y que se desarrollará entre la resolución de las subastas y las doce horas del día hábil anterior al de la puesta en circulación de los valores.

9. Las Letras del Tesoro emitidas como resultado de las subastas que se convocan podrán quedar registradas en la «Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro,

Compensación y Liquidación de Valores, S. A. Unipersonal», bajo la misma referencia que aquellas otras con las que resulten fungibles por coincidir en la fecha de vencimiento, y tendrán las mismas características que aquéllas, con independencia de su fecha de emisión.

Madrid, 13 de enero de 2016.—La Secretaria General del Tesoro y Política Financiera, P. D. de firma (Resolución de 20 de noviembre de 2014), el Subdirector General de Financiación y Gestión de la Deuda Pública, Pablo de Ramón-Laca Clausen.